

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho de Febrero de Dos Mil Veintidós

Mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2021, el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la Defensoría de Familia, en representación del adolescente JEAN CARLOS RUIZ GAMBOA, a petición de la señora ELIZABETH GAMBOA DELGADO.

En el auto en mención, se condenó en costas a la parte demandada señor ISAAC RUIZ MENDEZ, fijándole como agencias en derecho la suma de \$66.960.

Pero lo anterior no era procedente, ya que el adolescente JEAN CARLOS RUIZ GAMBOA fue representado por Defensor de Familia.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., se procederá a aclarar el numeral Segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 10 de mayo de 2021 en el sentido que se condenará en costas el señor ISAAC RUIZ MENDEZ, sin que se le fijen agencias en derechos, por cuanto el adolescente JEAN CARLOS RUIZ GAMBOA fue representado por Defensor de Familia.

Aclarado lo anterior y en atención a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en las providencias de fecha 10 de mayo de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado al No. 2019-396 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$0
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CERO PESOS MCTE (\$0).

Habida cuenta que revisado el expediente se halla conforme a las condenas, y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena que le aparecen comprobados, fueron útiles y correspondieron a las actuaciones autorizadas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho le imparte aprobación.

Ahora bien, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia de los títulos judiciales No. 460010001667960 (\$69.694) y 460010001672658 (\$156.390) para un total de \$226.084, a favor del presente asunto.

Frente a lo cual, se tiene que el señor ISAAC RUIZ MENDEZ, a noviembre de 2021, se encuentra a paz y salvo de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas a favor del adolescente JEAN CARLOS RUIZ GAMBOA, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de diciembre del año pasado.

Elo quiere decir que no se le puede entregar a la señora ELIZABETH GAMBOA DELGADO los depósitos descritos en párrafos precedentes, pues no existe saldo a favor del adolescente JEAN CARLOS RUIZ GAMBOA.

Para resolver, hay que traer a colación lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

***Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas**, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, **el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros**, si no estuviere embargado el remanente".*

En consecuencia, se ordena requerir a la señora ELIZABETH GAMBOA DELGADO y al Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, para que en el término de diez (10) días, una vez reciban comunicación al correo electrónico elizath88@gmail.com y jose.mancilla@icbf.gov.co, alleguen la liquidación del crédito actualizada, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Oficiese.

Finalmente, se le recuerda a la señora ELIZABETH GAMBOA DELGADO que a la fecha no ha retirado el título judicial Nro. 460010001667959 (fraccionamiento del título 460010001667119), que fue ordenado mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2021, y está disponible para su retiro.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral Segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 10 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., el cual quedara de la siguiente manera:

*"**SEGUNDO: CONDENAR** al ejecutado señor ISAAC RUIZ MENDEZ sin que se le fijen agencias en derechos, por cuanto el adolescente JEAN CARLOS RUIZ GAMBOA fue representado por Defensor de Familia".*

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria.

TERCERO: REQUERIR a la señora ELIZABETH GAMBOA DELGADO y al Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, para que en el término de diez (10) días, una vez reciba comunicación al correo electrónico elizath88@gmail.com y jose.mancilla@icbf.gov.co, alleguen la liquidación del crédito actualizada, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2224843f9d7e949243aba96ab28503d7b4d0422d7951f209327a816c3383911e**

Documento generado en 18/02/2022 03:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**